

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declarativo R.C.C. TAT Express S.A.S. vs. Atalaya 1 Security Group Ltda. en Reorganización, San Jorge Centro Industrial y Logístico P.H. y Seguros del Estado S.A. Radicación No. 2015-00625-02.

Como el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga conoció, inicialmente, de los recursos de queja y apelación formulados, respectivamente, contra los autos proferidos el 19 de octubre de 2019 y el 27 de septiembre de 2018 (folios 66 a 79, c. 4), este despacho, conforme lo indicado en el numeral 5º del artículo 7º del Acuerdo No. 1472 de 2021¹, carece de competencia para desatar la apelación interpuesta contra la sentencia que puso fin a la primera instancia.

En consecuencia, **SE ORDENA** remitir el expediente, por conducto de la Oficina Judicial, a dicho juzgado, el cual, en los términos de la norma arriba en comento, es el competente para resolver la alzada.

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernán Andrés Velásquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158901377b939ea785f29241de0c75791db14e152d40ce7615323f2927cf0cb7**

Documento generado en 31/05/2022 11:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente”.